DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de marzo de 1990

relativa a las intervenciones financieras del Reino Unido a favor de la industria hullera durante los ejercicios 1987/88, 1988/89 y 1989/90

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(90/634/CECA)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Vista la Decisión n° 2064/86/CECA de la Comisión, de 30 de junio de 1986, relativa al régimen comunitario de las intervenciones de los Estados miembros a favor de la industria hullera (1),

Considerando lo que sigue :

I

De conformidad con la Decisión n° 2064/86/CECA, el Gobierno del Reino Unido notificó a la Comisión, por carta de 9 de febrero de 1989, acerca de las medidas que se proponía adoptar en 1989/90 en favor de la industria hullera.

Mediante dicha carta, el Gobierno del Reino Unido también notificó a la Comisión las medidas que se proponía llevar a cabo en relación con los ejercicios 1988/89 y 1987/88.

En virtud de la mencionada Decisión, la Comisión se pronuncia sobre la medida que se describe a continuación :

— una ayuda para cubrir las pérdidas de explotación de la empresa « British Coal Corporation » durante el ejercicio 1989/90 por un importe de 800 millones de libras esterlinas ;

— una ayuda para cubrir las pérdidas de explotación de la empresa « British Coal Corporation » correspondientes a los ejercicios 1988/89 y 1987/88, por un importe de 203 millones de libras esterlinas y de 374 millones de libras esterlinas, respectivamente ;

— una ayuda a la empresa « British Coal Corporation » para constituir una provisión de fondos que cubra las indemnizaciones por la pérdida del oído originada por actividades de producción anteriores al ejercicio 1989/90, por un importe de 500 millones de libras esterlinas ;

— una ayuda a la empresa « British Coal Corporation » para constituir una provisión de fondos para suministrar gratuitamente hulla, combustible sin humos o, en determinados casos, un pago en efectivo a los mineros en el momento de su jubilación, a los antiguos mineros o a los derechohabientes, correspondiente a las actividades de producción anteriores al ejercicio 1990/91, por un importe de 2 000 millones de libras esterlinas ;

— una intervención financiera que refleje la depreciación de los activos inmovilizados de la empresa « British Coal Corporation », por un importe de 2 600 millones de libras esterlinas ;

las medidas proyectadas por el Gobierno del Reino Unido en favor de la industria hullera se ajustan a las disposiciones del apartado 1 del artículo 1 de la mencionada Decisión. Por lo tanto, la Comisión, en virtud del artículo 10 de dicha Decisión, ha de pronunciarse sobre su conformidad con los objetivos y criterios enunciados en ésta y sobre su compatibilidad con el buen funcionamiento del mercado común.

II

Mediante sus Decisiones n°s 87/452/CECA (2), 88/294/CECA (3), 89/175/CECA (4) y 89/584/CECA (5), la Comisión aprobó para los ejercicios 1987/88, 1988/89 y 1989/90 ayudas a la producción corriente por valor de 215,9 millones de libras esterlinas, 14,5 millones de libras esterlinas y 15,5 millones de libras esterlinas, respectivamente. Para el ejercicio 1987/88, las ayudas estaban compuestas de una ayuda para cubrir pérdidas por valor de 200 millones de libras esterlinas y de una ayuda a la transferencia de empleo y de lugar de trabajo, por valor de 15,9 millones de libras esterlinas. Para los ejercicios 1988/89 y 1989/90, y a pesar de que las previsiones financieras provisionales de la industria hullera del Reino Unido ponían de manifiesto un déficit significativo, no se concedió ayuda alguna para cubrir las pérdidas. Las medidas notificadas y autorizadas en relación con estos dos últimos ejercicios se referían exclusivamente a la ayuda a la transferencia de empleo y de lugar de trabajo.

En los últimos cinco años, la industria hullera del Reino Unido ha sufrido importantes medidas de reestructuración, racionalización y modernización. En razón de estas actividades, el número de puntos de extracción pasó de 169 en marzo de 1985 a 75 en marzo de 1990, mientras el empleo de la empresa « British Coal Corporation » descendió de 171 000 mineros a 66 000 mineros. Durante este período, la productividad aumentó en más de un 75 %.

La clausura de los mencionados pozos de extracción provocó un importante aumento de las cargas que pesan sobre la empresa en forma de amortizaciones excepcio-

(1) DO n° L 177 de 1. 7. 1986, p. 1.

(2) DO n° L 241 de 25. 8. 1987, p. 13.
(3) DO n° L 125 de 19. 5. 1988, p. 40.
(4) DO n° L 64 de 8. 3. 1989, p. 14.
(5) DO n° L 326 de 11. 11. 1989, p. 32.

nales. La industria se ha visto asimismo obligada a hacerse cargo de una proporción creciente de los costes de despido. Al no concederse para los ejercicios 1988/89 y 1989/90 las ayudas para la cobertura de pérdidas, y al no disponer la empresa de capital propio, dichas pérdidas tuvieron que cubrirse mediante préstamos.

La conjunción de un alza en los tipos de interés, de la importante proporción de los préstamos a corto plazo dentro del volumen total de préstamos de la empresa y del aumento de los préstamos contraídos contribuyó a que los intereses pasaran de 368 millones de libras esterlinas durante el ejercicio 1987/88 a cerca de 600 millones de libras esterlinas durante el ejercicio 1989/90.

La ayuda para la cobertura de pérdidas del ejercicio 1989/90 se otorga para una producción total de 96,6 millones de toneladas y no supera la diferencia, para cada tonelada producida, entre los costes medios previstos y los ingresos medios previstos; además, se ajusta a las condiciones de aplicación del apartado 1 del artículo 3 de la Decisión nº 2064/86/CECA.

Las ayudas para la cobertura de pérdidas, notificadas por el Gobierno del Reino Unido en relación con los ejercicios 1987/88 y 1988/89, no superan la diferencia no cubierta entre los costes y los ingresos de la producción carbonera para el período que se contempla en la notificación, y son consecuentemente conformes a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 3 de la Decisión nº 2064/86/CECA.

Estas medidas facilitan el proceso de reestructuración, de racionalización y de modernización de la industria carbonífera del Reino Unido, contribuyendo a mejorar la competitividad de esta industria mediante la clausura de capacidades de producción que no ofrecen a largo plazo ninguna perspectiva de viabilidad económica, y mediante la creación de nuevas capacidades económicamente viables gracias a la introducción de nuevos procedimientos técnicos o nuevos equipos. Son, por tanto, compatibles con los objetivos previstos en el apartado 1 del artículo 2 de la mencionada Decisión.

III

La ayuda para la constitución de una provisión destinada a cubrir las indemnizaciones por la pérdida del oído debidas a actividades de producción anteriores al ejercicio 1989/90 es consecuencia de la obligación que tiene la empresa « British Coal Corporation » de indemnizar a los trabajadores y antiguos trabajadores cuyo oído había sido dañado por el ruido en el lugar de trabajo. En el pasado, la imputación contable de este gasto se efectuaba basándose en las indemnizaciones reclamadas a lo largo del año. En el futuro, se constituirá anualmente una provisión por el importe de la indemnización que deberá abonarse posteriormente en concepto de la pérdida del oído imputable a la actividad del año en cuestión; dicha provisión formará parte integrante del coste de producción.

A fin de permitir la transición hacia el nuevo régimen, el Gobierno del Reino Unido se propone constituir, mediante la concesión de ayudas, una provisión del orden de 500 millones de libras esterlinas que cubriría las potenciales demandas de indemnización debidas a una pérdida del oído anterior al 26 de marzo de 1989. Esta cantidad cubrirá indemnizaciones que, en algunos casos, se remonten a más de 20 años, época en la que la empresa contaba con más de 470 000 mineros en comparación con los 66 000 de que dispone en 1990.

Consecuentemente, la intervención financiera puede dividirse en dos categorías:

— una ayuda, por un importe de 410 millones de libras esterlinas, destinada a la indemnización de los antiguos trabajadores despedidos durante el proceso de reestructuración, de racionalización y de modernización del sector, así como de los trabajadores jubilados de las minas que se cerraron durante el mencionado proceso y que no podría vincularse a la producción corriente;

— una ayuda, por un importe de 90 millones de libras esterlinas, destinada a los trabajadores activos por la pérdida del oído imputable a la actividad profesional anterior al 26 de marzo de 1989, así como a los trabajadores jubilados de minas en explotación, en relación con la cual la Comisión debe pronunciarse conforme al apartado 2 del artículo 10 de la mencionada Decisión.

Con arreglo al artículo 8 de dicha Decisión, la parte de la ayuda que cubre las indemnizaciones consideradas como cargas heredadas del pasado será compatible con el mercado común si su importe no sobrepasa los costes. Tratándose de la constitución de una provisión, el Gobierno del Reino Unido comunicará anualmente a la Comisión las indemnizaciones desembolsadas efectivamente y el volumen de la ayuda correspondiente.

El saldo de 90 millones de libras esterlinas, vinculado a la actividad corriente de la empresa, facilita la aplicación de nuevas prácticas contables que garantizarán una mayor transparencia de los costes de producción y facilitarán la adopción de medidas de reestructuración, racionalización y modernización y, por tanto, la mejora de la competitividad de la industria hullera, en consonancia con el primer guión del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión nº 2064/86/CECA.

IV

En virtud de un convenio denominado « National Concessionary Fuel Agreement for Mineworkers, Cokeworkers, Weekly Paid Industrial Staff and their Beneficiaries » celebrado el 2 de marzo de 1984 entre « British Coal Corporation », por una parte, y la « National Union of Mineworkers » (Sindicato Nacional de Mineros), por otra, la empresa se compromete a suministrar gratuitamente hulla, combustible sin humos o, en determinados casos, un pago en efectivo a los mineros, antiguos mineros o a sus derechohabientes. Hasta el 31 de marzo de 1990, el coste de estos suministros se imputaba en el momento de su ejecución. A partir del 1 de abril de 1990, debido a un perfeccionamiento de las prácticas contables, este sistema sufrirá una serie de modificaciones.

Para poder tener en cuenta las cargas del pasado que constituyen los suministros de combustible a que tienen derecho los beneficiarios que hayan cesado en sus actividades, o que tendrán derecho al cesar en éstas, para el período de actividad anterior al 31 de marzo de 1990, el Gobierno del Reino Unido se propone constituir, mediante la concesión de ayudas, una provisión del orden de 2 000 millones de libras esterlinas que cubrirá a 340 000 beneficiarios.

Las cargas cubiertas por estas ayudas pueden subdividirse en dos categorías :

— una ayuda, por un importe de 1 300 millones de libras esterlinas, para cubrir las obligaciones de suministro a 220 000 beneficiarios, correspondiente a mineros despedidos durante el proceso de reestructuración, racionalización y modernización del sector, a los trabajadores jubilados de las minas que fueron clausuradas durante el mencionado proceso o a sus derechohabientes, y que no podría considerarse vinculada a la producción corriente ;

— una ayuda, por un importe de 700 millones de libras esterlinas, que refleja las obligaciones de suministro a 50 000 trabajadores jubilados de minas que están aún en explotación, así como a 72 000 trabajadores activos en relación con los suministros que deberán hacerse efectivos tras su jubilación y que corresponden a una actividad profesional anterior al 31 de marzo de 1990, o a sus derechohabientes, en relación, con la cual, la Comisión debe pronunciarse en virtud del apartado 2 del artículo 10 de la mencionada Decisión.

Con arreglo al artículo 8 de la mencionada Decisión, la parte de la ayuda que cubre las cargas heredadas del pasado será compatible con el mercado común si su importe no sobrepasa los costes. Tratándose de la constitución de una provisión, el Gobierno del Reino Unido comunicaraá anualmente a la Comisión las indemnizaciones desembolsadas efectivamente y el volumen de la ayuda correspondiente.

El saldo de 700 millones de libras esterlinas, vinculado a la actividad corriente de la empresa, facilita la aplicación de nuevas prácticas contables que garantizarán una mayor transparencia de los costes de producción y facilitarán la adopción de medidas de reestructuración, racionalización y modernización y, por tanto, la mejora de la competitividad de la industria hullera, en consonancia con el primer guión del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión nº 2064/86/CECA.

V

El continuo descenso de la parte del mercado del carbón producido en el Reino Unido, las perspectivas en lo que respecta a la evolución de los precios del carbón y los problemas técnicos que han aparecido en yacimientos que se tenían hasta hace poco por prometedores sugieren que más de la mitad de los activos de la empresa « British Coal Corporation » deben considerarse como irrecuperables.

Una depreciación de los activos immovilizados de 1 800 millones de libras esterlinas es imputable a un descenso en los precios del carbón obtenidos por la empresa, superior al 25 % en términos reales, así como a dificultades de naturaleza técnica. El saldo de 800 millones de libras esterlinas está aún por confirmar a la luz de los estudios técnicos, económicos y geológicos que se están llevando a cabo, así como de las perspectivas comerciales de la empresa a medio plazo.

Parece que, en las circunstancias actuales, la empresa no puede alcanzar el objetivo de equilibrio, habida cuenta de los cambios que se han producido en los mercados de la energía, así como de las perspectivas a largo plazo.

El Gobierno del Reino Unido prevé cubrir, mediante una intervención financiera del orden de 2 600 millones de libras esterlinas, el descenso del valor intrínseco de los activos de la empresa, reconociendo que algunos de estos activos tendrán una duración más corta y no proporcionarán la rentabilidad con que se contaba al principio, situando los préstamos no reembolsados de la empresa a un nivel más compatible con el valor recuperable de sus activos.

La medida notificada por el Gobierno del Reino Unido no puede considerarse como suministro de capital de riesgo según la práctica habitual de las sociedades en una economía de mercado, y no puede por tanto considerarse como una ayuda comunitaria compatible con el buen funcionamiento del mercado común, a menos que facilite la consecución de uno de los objetivos especificados en el apartado 1 del artículo 2 de la mencionada Decisión.

La ayuda prevista no solamente permitirá la transparencia de la contabilidad de la empresa y adaptarla a los principios contables ortodoxos ; sobre todo, evitará que las explotaciones que presenten buenas perspectivas de viabilidad económica a largo plazo deban sufrir unas cargas financieras relacionadas con capacidades de producción que carecen de toda perspectiva de viabilidad económica. En este sentido, la medida corresponde al objetivo enunciado en el primer guión del apartado 1 del artículo 2 de la mencionada Decisión.

Con arreglo a la notificación del Gobierno del Reino Unido, no puede efectuarse una evaluación precisa de la depreciación de los activos inmovilizados antes de que haya concluido el examen detallado que está efectuándose actualmente sobre las perspectivas futuras de cada punto de extracción, en el marco de una estrategia global empresarial.

A la espera de una notificación que se refiera a los puntos antedichos, la Comisión solamente puede pronunciarse sobre un importe de 1 800 millones de libras esterlinas correspondiente a la depreciación actual y que ya se considera definitiva.

Exceptuando las ayudas que permitan a la empresa hacer frente a los costes de despido de mano de obra y a otros costes sociales vinculados a la reestructuración, la racionalización y la modernización de la industria hullera, el Gobierno del Reino Unido ha comunicado a la Comisión que, durante los próximos ejercicios, no concederá a la empresa ninguna otra forma de ayuda mientras siga siendo aplicable la Decisión nº 2064/86/CECA.

VI

Las ayudas a las que se refiere la presente Decisión son, por consiguiente, compatibles con el buen funcionamiento del mercado común,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza al Gobierno del Reino Unido para conceder a su industria hullera, para el ejercicio 1989/90, ayudas por un importe total de 5 100 millones de libras esterlinas. La cuantía total se compone de las siguientes ayudas:

— una ayuda para cubir las pérdidas de explotación de la empresa « British Coal Corporation », por un importe máximo de 800 millones de libras esterlinas;

— una ayuda para cubrir las pérdidas de explotación de la empresa « British Coal Corporation » para la constitución de una provisión destinada a cubrir las indemnizaciones por la pérdida del oído debidas a actividades de producción anteriores al ejercicio 1989/90, por un importe máximo de 500 millones de libras esterlinas;

— una ayuda a la empresa « British Coal Corporation » para la constitución de una provisión para suministrar gratuitamente hulla, combustible sin humos o, en determinados casos, un pago en efectivo a los mineros en el momento de su jubilación, a los antiguos mineros y a sus derechohabientes respecto de las actividades de producción anteriores al ejercicio 1990/91, por un importe máximo de 2 000 millones de libras esterlinas;

— una intervención financiera que refleje la depreciación de los activos inmovilizados de la empresa « British Coal Corporation » por un importe máximo de 1 800 millones de libras esterlinas.

Artículo 2

Se autoriza al Gobierno del Reino Unido para conceder a la empresa « British Coal Corporation » una ayuda que cubra la diferencia, aún sin compensar, entre los costes y los ingresos de la producción de carbón correspondiente a los ejercicios 1987/88 y 1988/89, por un importe máximo de 577 millones de libras esterlinas.

Artículo 3

El Gobierno del Reino Unido velará por que se le reembolse todo gasto no efectuado o sobrestimado en el marco de la presente Decisión.

Artículo 4

El Gobierno del Reino Unido comunicará a la Comisión, antes del 1 de octubre de 1990, la información relativa al plan estratégico de la empresa « British Coal Corporation ».

Artículo 5

El Gobierno del Reino Unido notificará anualmente a la Comisión los desembolsos efectuados a los beneficiarios, de conformidad con el artículo 1.

Artículo 6

El destinatario de la presente Decisión será el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 28 de marzo de 1990.

Por la Comisión

António CARDOSO E CUNHA

Miembro de la Comisión